



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA
DEMANDADO JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA teniendo como causantes a los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en la cual resulta necesario adoptar el control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de octubre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA
DEMANDADO JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que mediante providencia que fijó como fecha de audiencia el día 18 de octubre de 2022, se omitió que los señores GABRIEL EDUARDO PALENCIA GARCÍA y JOAQUÍN EMILIO CARDONA CONTRERAS, quienes se indicaron como herederos determinados de los causantes, no se encuentran notificados, pese a que sus direcciones físicas y electrónicas fueron declaradas con la demanda, por lo tanto, resulta necesario requerir a la parte demandante, para que efectúe la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En consecuencia, resulta ineludible dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto que fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, dado a que no se ha integrado correctamente el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto todo lo actuado desde el auto fechado 22 de julio de 2022, mediante el cual se fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4638515319a3913876fa83fed0436f0481f1d87a821fd49dc86740569a1088b**

Documento generado en 11/10/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>